

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		19/05/2021	Versión 003
		JNCI-UGL-011	

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2024

Señor(a):

JUEZ CATORCE (14) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, Valle del Cauca

Referencia:

- **ORDINARIO LABORAL RADICADO No. 76001310501420240039700**
- **ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA**
- Demandante: Luz Mery Hoyos Mejía C.C. 1.144.150.035
- Demandados: Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otras

IVÁN ALEXANDER RIBÓN CASTILLO, identificado con C.C. 77.028.576 y portador de la Tarjeta Profesional No. 83.960 del C.S.J., Abogado de la Sala Primera de Decisión según Resolución No. 2052 del 16 de junio de 2022; actuando en Representación judicial de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez entidad adscrita al Ministerio del Trabajo; por medio del presente escrito me permito dar contestación a la reforma de la demanda propuesta por LUZ MERY HOYOS MEJÍA, dentro del radicado 2024-00397, atendiendo a lo ordenado por el Despacho en el Auto Interlocutorio No. 3744 de fecha 03 de diciembre de 2024 notificado por estado No. 190 de fecha 04 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:

3. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respecto a la **Pretensión No. 2.2:** Es **ajena e independiente** a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, sobre la cual no ostenta competencia alguna y podrá despacharse de fondo sin que ello implique ningún efecto jurídico para esta entidad, sus consecuencias se restringen a la IPS SERVICIOS DE SALUD SURAMERICANA, por lo tanto, no se emite pronunciamiento alguno al respecto.

Frente a la **Pretensión No. 2.3.:** Es **ajena e independiente** a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, sobre la cual no ostenta competencia alguna y podrá despacharse de fondo sin que ello implique ningún efecto jurídico para esta entidad, sus consecuencias se restringen a Seguros de Vida Alfa S.A., por lo tanto, no se emite pronunciamiento alguno al respecto.

6. EN CUANTO A LAS PRUEBAS

III. FRENTE A LA PRUEBA PERICIAL:

Se advierte que la parte demandante anuncia un peritaje que no ha sido aportado con el escrito de reforma de la demanda, por ende, se solicita respetuosamente al Despacho se abstenga de decretar cualquier medio probatorio que no haya sido aportado directamente con la demanda o reforma, habida cuenta que de conformidad con la Ley 1564 de 2012 mediante la cual se expidió el Código General del Proceso, correspondía a la parte demandante aportar con la formulación de la demanda TODAS las pruebas que pretendiera hacer valer; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 227 del C.G.P..

1

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.
Representante legal: Mary Pachón Pachón

AK 19 # 102-53 Clínica La Sabana
Teléfono: PBX: 7942157 / Celular: 333 033 3774

Página Web www.juntanacional.com o Correo electrónico servicioalusuario@juntanacional.com

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		19/05/2021	Versión 003
		JNCI-UGL-011	

Ahora bien, en gracia de discusión y en el evento que el despacho considere necesario decretar la prueba aquí señalada, deberá tenerse en cuenta que el dictamen pericial deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Frente a los fundamentos técnicos de la calificación

Para desvirtuar la decisión de la Junta Nacional deberá realizarse con otro dictamen pericial en paridad de condiciones técnicas, esto es, deberá ser efectuado por un equipo interdisciplinario, que tenga experiencia acreditada e idoneidad en el manual de calificación vigente.

Al respecto, se pone de presente el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en Sentencia SL3008-2022, Radicación No. 91440 de fecha 13 de julio de 2022, Magistrado Ponente Iván Mauricio Lenis Gómez, que indicó respecto a las características de una prueba pericial que controvierta los dictámenes de las Juntas de Calificación:

“(...)

Ahora, en relación con la competencia técnica que debe tener la entidad que realiza la experticia en calidad de perito en el proceso judicial, que se establece en el cita precepto, se advierte que los artículos 4°, 5°, 6° y 7° ibidem establecen que la misma se determina por: (i) la naturaleza colegiada e interdisciplinaria del calificador; ii) la idoneidad en los relativo al conocimiento del MUCI y la experiencia mínima acreditada por quienes componen el grupo interdisciplinario, y (iii) su independencia, que exige que no tengan vínculos con las entidades de seguridad social o de la vigilancia y control.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL2349-2021 Radicación No. 83859 de fecha 28 de abril de 2021, Magistrado Ponente Iván Mauricio Lenis Gómez, en relación con la posibilidad de presentar pruebas periciales para controvertir las decisiones de las juntas de calificación, señaló que deben demostrar un error de la entidad que lleve al convencimiento del juez para adoptar una decisión diferente:

“(...)

Así las cosas, si se acepta que dictámenes provenientes de otras fuentes puedan ser arrimados al proceso con miras a desvirtuar lo consignado por la Junta de Calificación, éstos deberían demostrar un error de tal entidad y magnitud que definitivamente lleven al convencimiento del Juez de que se ha cometido un yerro inexcusable, con la obligación de que él señale por qué razón se le da mayor credibilidad o peso en la formación de su convicción a aquellos que al obtenido directamente de la Junta de Calificación de Invalidez, el cual, creemos que por virtud de la ley como ya lo manifestamos, tiene una suerte de efecto jurídico vinculante.

(...)

b. Frente a los fundamentos legales de la evaluación

El documento médico particular **deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Artículo 226** (numerales 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10) de la citada codificación, a saber:

- Allegar documentación que sustente las calidades del perito, su experiencia profesional que acredite la formación y experticia que permita equipararlas con las que ostentan los miembros de las Juntas de Calificación.

2

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.
Representante legal: Mary Pachón Pachón

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		19/05/2021	Versión 003
		JNCI-UGL-011	

- Lista de publicaciones del particular que se abroga la calidad de perito.
- Manifestación de incursión en causales de impedimento para actuar como perito.
- Adjuntar los soportes de la historia clínica y los exámenes, valoraciones complementarias practicados para la expedición del “*peritaje*”.

Finalmente, si el Despacho considera necesario concederle valor probatorio al concepto médico que sea aportado en el transcurso del proceso por la parte demandante deberá corroborarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 226° del Código General del proceso.

IV. SOLICITUD DE CITACIÓN PARA RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE:

Si el Despacho considera que es absolutamente necesario incorporar dichas opiniones, y que se cumple con los presupuestos legales definidos en el Código General del Proceso, se sirva correr traslado del “peritaje” elaborado a conveniencia de la demandante, y **hacer comparecer al Despacho al médico contratado por el paciente por la elaboración del documento, por una única oportunidad so pena de las sanciones legales, para que rinda interrogatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.**

ACLARACIÓN:

La numeración corresponde a la dada en la contestación de la demanda. Los restantes aspectos de la demanda no fueron reformados, por lo cual la Junta Nacional de Calificación de Invalidez **RATIFICA** en todas sus partes el escrito de contestación presentado ante este Despacho el día 29 de octubre de 2024; por lo cual solicito se tenga por contestada la demanda por parte de la entidad que represento.

En los anteriores términos dejo contestada la reforma de la demanda presentada por la señora Luz Mery Hoyos Mejía, admitida por el Despacho a través del Auto interlocutorio No. 3744 de fecha 03 de diciembre de 2024, notificado por estado No. 190 de fecha 04 de diciembre de 2024.

No siendo otro el motivo de la presente comunicación, me suscribo.

IVÁN ALEXANDER RIBÓN CASTILLO
C.C. 77.028.576 de Valledupar
Tarjeta Profesional No. 83.960 del C.S.J.

Proyectado por: **Angélica Prieto Martínez**